

## AYUNTAMIENTO de FERNAN-NUÑEZ INTERVENCION

Plaza de Armas, 5 Tifnos.: (957) 380062 - 380087 Fax: (957) 380443 14520 - FERNAN-NUÑEZ (Córdoba)

# INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA¹

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales<sup>2</sup>, emito el siguiente

#### **INFORME**

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículo 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.** 

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad
   Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.** El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Contabilidad presupuestaria		Contabilidad Nacional (SEC 95)	
I	2.367.825,86	2.308.997,24	
II	57.054,40	53.201,59	
III	1.184.541,73	1.001.040,17	
IV	3.436.117,95	3.436.117,95	
V	49.650,35	49.650,35	
VII	1.464.609,51	1.157.010,03	
TOTAL	8.559.979,80	8.006.017,33	
		DEVOLUCION pie: +23.195,40	
		TOTAL 8.029.212,73	

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		
I	3.429.172,36	3.429.172,36
II	2.639.046,89	2.639.046,89
III	29.558,89	29.558,89
IV	194.129,54	194.129,54
VI	1.507.283,41	1.507.283,41
VII	57.183,49	57.183,49
TOTAL	7.856.374,58	7.856.374,58
		SALDO Cuenta 413: -45.827,24
		TOTAL 7.810.547,34

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de	SUPERÁVIT FINANCIERO. 218.665,39€
ingresos	,
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

## **QUINTO.** Ajustes realizados:

## 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

Se ajusta al principio de caja y no al de devengo que es el que rige, para los ingresos de naturaleza tributaria, en la contabilidad nacional del SEC-95

### 2. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.

Aquí se ajusta a los devengados realmente en el ejercicio, independientemente de la contabilización de las cuotas correspondientes, por tanto, se imputan tanto los intereses implícitos como los explícitos.

# 3. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Aquí se ajustan los ingresos obtenidos desde el presupuesto de la Unión europea. Estos ingresos se acercan más al criterio de devengo. Por tanto, sólo se computan como ingreso cuando el gasto ha sido realizado y se envía la documentación de justificación. En este presupuesto, hay que ajustar el 80% de los ingresos obtenidos para el taller de empleo, que provienen del Fondo Social Europeo. Y también el ingreso registrado como pendiente de cobro de la subvención de mejora de la guardería, que son también fondos europeos

# 4. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

Es la cuenta contable 413, gastos pendientes a aplicar a presupuesto, con un importe coincidente a los reconocimientos extrajudiciales aprobados por el Pleno. Se hace un ajuste negativo por las oorr procedentes del ejercicio 2012 y un ajuste positivo por los reconocimiento extrajudiciales de 2013, tal y como se hace para calcular la regla de gasto

### 5. AJUSTES POR LA DEVOLUCIÓN DE LA PIE

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

**SEXTO.** A este respecto cabe informar que hay **CUMPLIMIENTO** de la estabilidad presupuestaria

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple

el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En Fernán Núñez, a 3 de febrero de 2013. LA INTERVENTORA

Fdo. : María Campos Flores